



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Jacinto Moreno Torres - CC No. 10.235.148

Radicado: 730434089001 **2021 000084 00**

Asunto: **Auto decreta la suspensión temporal del proceso por mutuo acuerdo.**

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes por intermedio de la apoderada judicial del ejecutante.

ANTECEDENTES

Conforme a los poderes conferidos por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, Apoderada Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., a la doctora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, en calidad de apoderada judicial del banco ejecutante, obra en el expediente el oficio electrónico del 28 de junio de 2023, por medio del cual la referida profesional del derecho solicitó la suspensión del proceso por mutuo acuerdo de las partes por un término no mayor a 180 días.

De cara al estudio de la petición formulada por la parte ejecutante, se tiene que el artículo 161 del C.G.P., otorga al Juez de conocimiento la facultad para decretar la suspensión del proceso a solicitud de las partes, siempre y cuando se haga antes de dictar sentencia, concretamente, el numeral 2 de la citada norma procesal advierte que (...) 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Analizados los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte activa, se tiene que, en efecto, se encuentra el acuerdo suscrito entre la apoderada especial del Banco Agrario de Colombia SA y el demandado **JACINTO MORENO TORRES - CC NO. 10.235.148**, en el cual acordaron suspender el proceso ejecutivo por un término no mayor a 180 días; En consecuencia, se procederá a decretar la suspensión temporal solicitada hasta el 10 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** Ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el número 730434089001 **2021 00084** 00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderada judicial, en contra de **JACINTO MORENO TORRES - CC NO. 10.235.148**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: La Suspensión será hasta el día **10 de enero de 2024**, vencido el término de la suspensión solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se reanudará de oficio el presente proceso. (Artículo 163, inciso 2 Código General de Proceso).

Notifíquese y Cúmplase

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020